

Guadalajara, Jalisco, A 07 de septiembre de 2006.

VISTO: Para resolver el expediente número 14/06, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 1106500008006, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número 1106500008006, presentada a través del sistema de Solicitudes de Información y dirigida a la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, se solicitó para su entrega por Internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Copia certificada de tres recibos de nómina consecutivos de David Aldrete Rojas con número de nómina 1741, en los que conste que el trabajador devengó el salario de un nombramiento de base. Copia certificada del nombramiento de base de David Aldrete Rojas con número de nómina 1741”

II. Mediante comunicación electrónica y escrita, la Unidad de Enlace del CETI, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos del CETI, con el objeto de localizar la misma.

III. A través del memorando RH/772/2006 de fecha 06 de Septiembre de 2006, recibido el mismo día, el Titular del Departamento de Recursos Humanos del CETI, Lic. Alfredo Hernández Casique, remitió a este Comité de Información la solicitud 1106500008006, señalando que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, no se localizaron los documentos solicitados.

IV. Recibidos los documentos citados en los resultandos, que anteceden, este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 8º, De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno del Comité de Información del CETI, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que hace alusión en los puntos procedentes, considerando lo siguiente

La información materia de la solicitud no. 1106500008006, se refiere a:

“Copia certificada de tres recibos de nómina consecutivos de David Aldrete Rojas con número de nómina 1741, en los que conste que el trabajador devengó el salario de un nombramiento de base. Copia certificada del nombramiento de base de David Aldrete Rojas con número de nómina 1741”

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo señalado por el Titular del Departamento de Recursos Humanos del CETI, Lic. Alfredo Hernández Casique, y que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización del CETI, es esta área quien pudiera contar con la información solicitada en el folio 1106500008006, y no obstante su búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, no se localizó documento alguno que requiere el Ciudadano solicitante, este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial procede a confirmar la inexistencia de lo solicitado mediante el folio 1106500008006, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio no. 1106500008006, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección Administrativa del CETI, en los términos precisados en el Considerando Segundo de este fallo

TERCER.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Av. México 151 Col. Del Carmen Coyoacán, Deleg. Coyoacán, México D.F. 04100 o ante la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/transparencia.htm

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace del CETI, y por medio de comunicación electrónica al solicitante, poniéndose a su disposición el documento original de la presente resolución en las oficinas de la citada Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Dellanira Liliana Plascencia Madrid, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Armando Garcia Tello, Titular del Órgano Interno de Control en el CETI y Gloria Susana Navarro Cardona, Servidor Público designado por la Titular de la Entidad, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Gloria Susana Navarro Cardona
Servidor Público Designado por
la Titular de la Entidad



Dellanira Liliana Plascencia Madrid,
Titular de la Unidad de Enlace
del CETI



Armando Garcia Tello
Titular del OIC en el CETI

